SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Diciembre primero (1), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que la parte actora a través de su apoderado judicial allego escrito de subsanación. Sírvase a proveer.

RICARDO LOPEZ SUAREZ.

SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODERPÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, La Guajira, Diciembre primero (1) del dos mil veinte (2020).

CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

Demandante: ESMERALDA JIMENEZ OLIVELLA.

Demandado: WILLIAM MENDOZA CABELLO.

Radicado: 44-001-31-10-001-2020-00262-00

Asunto: **ADMISION.**

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación de la demanda se observa que esta ha sido subsanada conforme los defectos advertidos en auto de fecha Noviembre doce (12) del 2020, encontrándose está ajustada conforme los requisitos contemplados en los articulo 82 y 388 del Código General del Proceso, así como a las disposiciones del Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir, la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora ESMERALDA JIMENEZ OLIVELLA, por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor WILLIAM MENDOZA CABELLO.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda bajo las formalidades de los artículos 368 y 388 del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada sobre la admisión de esta demanda, en la forma prevista en el artículo octavo (8) del Decreto 806 del 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrasele traslado de la demanda al señor WILLIAM MENDOZA CABELLO, por el termino de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES, para actuar en el presente proceso como apoderada judicial de la señora ESMERALDA JIMENEZ OLIVELLA, en los términos y efectos del poder a ella conferido.

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito